

EXPEDIENTE: RR.SIP.2049/2012	Luis Sánchez	FECHA 20/02/2013	RESOLUCIÓN:
Ente Público: Fideicomiso Central de Abastos de la Ciudad de México			
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Público.			
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: se REVOCA la respuesta impugnada y ORDENA al Fideicomiso Central de Abastos de la Ciudad de México que al ser un Ente Obligado al cumplimiento de la ley de la materia atienda la solicitud del ahora recurrente registrada en el sistema electrónico “ <i>INFOMEX</i> ” con el número de folio 0305600011012.			
<p>Con fundamento en el artículo 54 de la ley de la materia, la información deberá proporcionarse preferentemente en medio electrónico, salvo que no se posea así, para lo cual deberán ofrecerse otras modalidades de acceso, haciendo entrega de la misma previo pago de los derechos que en su caso impliquen los materiales de reproducción, en términos de lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.</p>			

info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
LUIS SÁNCHEZ

ENTE OBLIGADO:
FIDEICOMISO CENTRAL DE ABASTOS
DE LA CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2049/2012

En México, Distrito Federal, a veinte de febrero de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2049/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Luis Sánchez, en contra de la respuesta emitida por el Fideicomiso Central de Abastos de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El treinta de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0305600011012, el particular requirió lo siguiente:

“... que se ponga a mi disposición el contrato íntegro de Constitución del Fideicomiso Central de Abasto.”

Datos para facilitar su localización

El Fideicomiso también se hace llamar: Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto, no obstante debe entenderse como el mismo” (sic)

II. El cinco de diciembre del dos mil doce, la Responsable de la Oficina de Información Pública del Fideicomiso Central de Abastos de la Ciudad de México, respondió la solicitud de información a través del oficio OIP-MACJ/150/12 del cuatro de diciembre de dos mil doce, indicando lo siguiente:

“ ...

Con la finalidad de hacer expedito su derecho a la información con fundamento en lo dispuesto por el art. 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Oficina de Información Pública de esta Dirección General de la Central de Abasto de la Ciudad de México le informa que con fecha 7 de febrero de 2012 la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal dio a conocer el listado de Entes Públicos que conforma su Administración Pública, en dicho documento que es de orden público y de carácter general, excluyó al Fideicomiso para la Construcción y Operación de la



*Central de Abasto de la Ciudad de México (Fideicomiso Central de Abasto) señalando sus motivos en el considerando tercero de dicha publicación, y al no darse los extremos señalados por la ley de la materia en su artículo 4, fracc. V, el Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto (Fideicomiso Central de Abasto) no es un ente público por lo que no se encuentra sometido a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, todo lo anterior para que se surtan los efectos legales correspondientes.
...” (sic)*

III. El cinco de diciembre de dos mil doce, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con el contenido de la respuesta recibida, ya que contrario a lo manifestado por la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, si era sujeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

IV. El seis de diciembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX”.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El diecisiete de diciembre de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio OIP-MACJ/159/12 de fecha quince de diciembre de dos mil doce, a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, en donde manifestó lo siguiente:

“ ...

Es del conocimiento de este H. Instituto de Acceso a la Información Pública y Datos Personales del Distrito Federal, que con fecha 7 de febrero de 2012 se publicó en la



Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal los Entes Públicos que forman parte de su administración y son los siguientes:

Denominación del Fideicomiso Público

- *Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal*
- *Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal*
- *Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público*
- *Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal*
- *Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México*
- *Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México*
- *Fondo Ambiental Público del Distrito Federal*
- *Fondo para la Atención y Apoyo de Víctimas del Delito*
- *Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales del Distrito Federal*
- *Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano*
- *Fideicomiso Museo del Estanquillo*
- *Fideicomiso Educación Garantizada*
- *Fideicomiso Público del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia del Distrito Federal*
- *Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México*
- *Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en el Distrito Federal.*

TRANSITORIOS

PRIMERO...

SEGUNDO...

TERCERO.- *Tratándose del Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México (Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México), al no ser la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal el Fideicomitente único, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y no recibir recursos públicos conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2012, continuará su gestión conforme a lo dispuesto en su contrato constitutivo y **dará cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas, datos personales, entre otras, de acuerdo con la normatividad aplicable.***

CUARTO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.*

La Gaceta del Gobierno del Distrito Federales de Interés Público y de Observancia General, así lo señala claramente en su Transitorio tercero (arriba transcrito) por lo que al ser excluido el Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México (Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México) y no encuadrar en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Fideicomiso de referencia no se encuentra sometido a ésta; por lo que el presente Recurso de Revisión debe de ser desechado de plano, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito



Federal así mismo anexo al presente las fojas correspondientes de la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

EL Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México es privado y no maneja recursos públicos para su administración por lo que no se encuadra dentro del artículo 4, fracción V, y especialmente, el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que al respecto señala:

Artículo 30: Toda personal moral, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos o cualquier otra analogía que reciban recursos públicos por cualquier concepto, exceptuando las cuotas sindicales, deberán proporcionar a los Entes Públicos de los que reciban la información relativa al uso, destino y actividades que realicen con tales recursos.

De la transcripción anterior del artículo 30 se desprende que es indiscutible que las dependencias que regulen cualquier asignación de recurso público a favor de Organismos Públicos o Filantrópicos deben estar precedidos de una justificación y debe requerirse a la institución receptora de dichos recursos informe del uso y destino que dio a esos Fondos del Erario Público y las Instituciones están obligadas a rendir cuentas para explicar los beneficios que les dieron esos fondos otorgados por el Erario, por lo que la última parte del multicitado transitorio tercero de la Gaceta Oficial del Gobierno de Distrito Federal de fecha 7 de febrero de 2012 aplicaría a mi representada únicamente en el supuesto de que llegara a recibir algún recurso público, por el que lógicamente tendría que rendir cuentas conforme al artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

A mayor abundamiento, los recursos que se utilizan para pagar dicho servicio es de origen privado, es decir no es otorgado por el Erario Público.

Es obligación de este H. Instituto a través de sus funcionarios dictar resoluciones ad hoc con lo ordenado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, con el objeto de no confundir a la ciudadanía que solicita sus servicios, toda vez que los actos dictados por el Secretario de Finanzas son practicados con fundamento en los artículos 87,97,101y 102 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como los artículo 1°, 2°, 15 fracción VIII, 16 Fracción IV, 17, 30 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 30 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito federal, es por ello que este H. Instituto debe acatar y someterse a lo ordenado por la Gaceta oficial del Gobierno del Distrito Federal. Y se reitera que el Fideicomiso al que nos referimos se encuentra excluido de los Entes Públicos que forman parte de la Administración Pública del Distrito Federal.

... (sic)



Al informe de ley, El Ente Obligado adjunto la Gaceta Oficial del Distrito Federal del treinta de diciembre de dos mil once, en donde aparece el documento relativo a *“Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2012”*, así como la Gaceta Oficial del Distrito Federal del siete de febrero de dos mil doce, donde se publica el *“Acuerdo por el que se da a conocer la relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal”*.

VI. Mediante acuerdo del diecisiete de diciembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo en tiempo y forma el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del catorce de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.



VIII. Mediante acuerdo del veintinueve de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran manifestación alguna al respecto, motivo por el cual se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios.

Sin embargo, al rendir el informe de ley, el Ente Obligado refirió que el presente recurso de revisión debía ser desechado por este Instituto, lo anterior, de conformidad con la publicación que consta en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal del siete de febrero de dos mil doce.

En virtud de lo anterior, es preciso manifestar que el Ente Obligado mencionó en forma genérica que era improcedente el recurso de revisión; sin embargo, este Órgano Colegiado estima equivocado estudiar las causales de improcedencia del recurso de revisión, ya que aún y cuando son de orden público y estudio preferente, no basta la simple solicitud para que se analice cada una de las hipótesis contenidas en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



Aunado a lo anterior, se estima que de actuar en forma contraria, se estaría supliendo la deficiencia al Ente Obligado debido a que omitió realizar argumentos tendientes para acreditar la actualización de alguna causal de improcedencia, situación a la que no está obligado este Órgano Colegiado. En sentido similar se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia que se cita:

Registro No. 174086

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIV, Octubre de 2006*

Página: 365

Tesis: 2a./J. 137/2006

Jurisprudencia

Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SE INVOCA COMO CAUSAL ALGUNA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LA MATERIA, SIN EXPRESAR LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN SU ACTUALIZACIÓN, EL JUZGADOR DEBERÁ ANALIZARLA SÓLO CUANDO SEA DE OBVIA Y OBJETIVA CONSTATACIÓN. *Por regla general no basta la sola invocación de alguna de las fracciones del artículo 73 de la Ley de Amparo para que el juzgador estudie la improcedencia del juicio de garantías que planteé la autoridad responsable o el tercero perjudicado, sin embargo, cuando aquélla sea de obvia y objetiva constatación; es decir, que para su análisis sólo se requiera la simple verificación de que el caso se ajusta a la prescripción contenida en la norma, deberá analizarse aun sin el razonamiento que suele exigirse para justificar la petición, toda vez que en este supuesto bastará con que el órgano jurisdiccional revise si se trata de alguno de los actos contra los cuales no proceda la acción de amparo, o bien si se está en los supuestos en los que conforme a ese precepto ésta es improcedente, debido a la inexistencia de una pluralidad de significados jurídicos de la norma que pudiera dar lugar a diversas alternativas de interpretación. Por el contrario, si las partes hacen valer una causal de improcedencia del juicio citando sólo la disposición que estiman aplicable, sin aducir argumento alguno en justificación de su aserto, no obstante que para su ponderación se requiera del desarrollo de mayores razonamientos, el juzgador deberá explicarlo así en la sentencia correspondiente de manera que motive las circunstancias que le impiden analizar dicha causal, ante la variedad de posibles interpretaciones de la disposición legal invocada a la que se apeló para fundar la declaración de improcedencia del juicio.*

Contradicción de tesis 142/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal



Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 8 de septiembre de 2006. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza. Tesis de jurisprudencia 137/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de septiembre de dos mil seis.

En consecuencia, y por las argumentaciones que anteceden, se desestima el estudio de la causal de improcedencia referida, por tanto, resulta conforme a derecho entrar al fondo y resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias integradas al expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un apartado, y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. A efecto de dilucidar con claridad la controversia planteada, este Instituto considera pertinente ilustrar el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que dio lugar al presente medio de impugnación, la respuesta del Ente Obligado, así como los agravios formulados por el recurrente, en la siguiente tabla:



SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“Requiero que se ponga a mi disposición el contrato íntegro de Constitución del Fideicomiso Central de Abasto.” (sic)</p>	<p>La Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente, mediante informo:</p> <p>“... <i>la Oficina de Información Pública de esta Dirección General de la Central de Abasto de la Ciudad de México le informa que con fecha 7 de febrero de 2012 la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal dio a conocer el listado de los Entes Públicos que conforman su Administración Pública, en dicho documento que es de orden público y de carácter general, excluyó al Fideicomiso Para la Construcción y Operación de la Central de Abasto (Fideicomiso Central de Abasto) señalando sus motivos en el considerando tercero de dicha publicación, y al no darse los extremos señalados por la ley de la materia en su artículo 4, fracc. V, el Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto (Fideicomiso Central de Abasto) no es un ente público por lo que no se encuentra sometido a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, todo lo anterior para que se surtan los efectos legales correspondientes ...” (sic)</i></p>	<p>ÚNICO. Contrario a lo señalado por la Oficina de Información Pública, si era sujeto de la Ley de transparencia.</p>

Los datos señalados se desprenden del formato denominado “Acuse de solicitud de acceso a la información pública”, de la respuesta emitida por el Ente Obligado, y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, correspondientes a la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX”.

A las documentales referidas, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia que a continuación se transcribe:



Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

En virtud de lo anterior, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta manifestando que el Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México fue excluido de los Entes recurridos que forman parte de la Administración Pública, de conformidad con lo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del siete de febrero de dos mil doce, por lo que no se encuentra sometido a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Señaló que era obligación de este Instituto dictar resoluciones específicamente con lo ordenado por la Secretaría de Finanzas, a efecto de no confundir a la ciudadanía,



pues los actos dictados por dicha Secretaria son practicados con fundamento en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que en su consideración, este Órgano Colegiado debe acatar y someterse a lo ordenado por la Gaceta Oficial de referencia.

Expuestas las posturas de las partes, esta Órgano Colegiado procede a analizar si la respuesta del Ente se encontró ajustada a la normatividad o, si por el contrario, transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente, en relación con el agravio formulado, para lo cual se tendrá que verificar la legalidad de la argumentación del Ente Obligado, y determinar si está sujeto o no a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

De esta manera, una vez analizado lo anterior y con el objeto de verificar si la respuesta emitida por el Ente recurrido se encontró ajustada a la normatividad o, en su caso, si el agravio del recurrente es o no fundado, este Instituto estima necesario citar la normatividad siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

*Artículo 2. En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, **atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.***

Artículo 3. Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...



V. **Ente Obligado:** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; el Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; los órganos autónomos por ley; la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; las dependencias; los órganos desconcentrados; los órganos político administrativos; **los fideicomisos** y fondos públicos y demás entidades de la administración pública; los partidos políticos; aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; **y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;**

...

Artículo 63. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la presente Ley y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.

...

Artículo 71. El pleno del Instituto sesionará por lo menos semanalmente y **tendrá las siguientes atribuciones:**

...

LI. Aprobar y mantener actualizado el padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la presente Ley;

...

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2. Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, y protección de datos personales, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley en la materia y las normas que de ella deriven, así como de aplicar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en todas sus decisiones.

...



Artículo 13. Son atribuciones del Presidente:

...

IV. Someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado Ciudadano, las **normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto;**

...

Artículo 14. Son atribuciones de los Comisionados Ciudadanos:

...

III. Conocer, debatir y votar los asuntos que sean sometidos para su aprobación en el Pleno, así como **suscribir los acuerdos, resoluciones, actas y demás actos emitidos por el mismo;**

...

Artículo 15. Los Comisionados Ciudadanos para el cumplimiento de sus funciones podrán solicitar el apoyo de las unidades administrativas del Instituto.

...

Artículo 19. Para el cumplimiento de las funciones del Instituto, éste se auxiliará de las siguientes **Direcciones de Área y Coordinaciones:**

...

III. Dirección de Evaluación y Estudios;

...

Artículo 23. Son atribuciones de la Dirección de Evaluación y Estudios:

...

V. Evaluar el cumplimiento de los Entes Obligados respecto a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, y demás normatividad aplicable;

...

VII. Proponer al Pleno del Instituto, a través del Presidente, la actualización del padrón de Entes Obligados sujetos a las obligaciones establecidas en la ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales;

....

De acuerdo con el contenido de las disposiciones legales antes citadas, este Órgano Colegiado puede concluir:

- Que este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es un órgano autónomo del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, **con autonomía de operación y decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública,** y



encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la ley de la materia y las normas que de ella deriven.

- Que dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano Colegiado, se encuentra la de **aprobar y mantener actualizado el padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal**; lo cual, será a propuesta (elaborada por la Dirección de Evaluación y Estudios) del Presidente a los Comisionados Ciudadanos que conforman el Pleno de este Instituto, quienes en ejercicio de sus facultades conocerán, debatirán y votarán para su aprobación el acuerdo correspondiente.
- Asimismo que de acuerdo con el artículo 4, fracción V de la ley de la materia, además de establecer quiénes son considerados **Entes Obligados**, y por tanto, sujetos al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se fijan los *criterios* a través de cuales, se pueden reconocer a las demás entidades de la administración pública como entes sujetos a la observancia de la ley de la materia, esto es, aquellos que actualicen los supuestos que a continuación se indican:
 - i) Aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y
 - ii) Los **entes** equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado:
 - a) Que **actúen en auxilio de los órganos señalados** en el artículo 4, fracción V, de la Ley de la materia.
 - b) Ejerzan gasto público.

En virtud de lo anterior, y en consideración de que a través del acto de autoridad que se impugna en el presente recurso de revisión, el Ente Obligado señaló que *“es un ente público que no se encuentra sometido a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal”*, esté Órgano Colegiado, estima conveniente traer a cuenta el contenido del *Acuerdo 262/SO/11-06/2008* del once de junio de dos mil ocho, así como el *“PADRÓN DE ENTES PÚBLICOS OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL*



DISTRITO FEDERAL”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintidós de julio de dos mil ocho, que en su parte conducente determinan:

ACUERDO 262/SO/11-06/2008 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PADRÓN DE ENTES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

“CONSIDERANDO

...

- 8.** Que el **Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México es un Ente Público que** se constituyó el 7 de julio de 1981, actuando como fideicomitente el Hoy Gobierno de la Ciudad de México y como fideicomisario la actual Secretaría de Desarrollo Económico así como sus participantes adheridos. Al ser un organismo de notorio interés público sectorizado a la Secretario de Desarrollo Económico **que en el ejercicio de sus funciones actúa en auxilio de un Ente Público de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México,** debe ser incluido en el Padrón de Entes Públicos, por lo que debe cumplir con las obligaciones de transparencia señaladas en la LTAIPDF.

...

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Padrón de Entes Públicos del Distrito Federal obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, conforme a la relación que forma parte del presente Acuerdo.

...

PADRÓN DE ENTES PÚBLICOS OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

(Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintidós de julio de dos mil ocho)

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN V, Y 71, FRACCIÓN XL DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO 262/SO/11-06/2008, EMITIDO POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, SE PUBLICA EL SIGUIENTE:



PADRÓN DE ENTES PÚBLICOS OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

...

II. Entes de Nueva Incorporación como Sujetos Obligados:

Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales y Auxiliares

...

90. Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México

...

Asimismo, es necesario señalar el contenido del *Acuerdo 1159/SO/14-09/2011* del catorce de septiembre de dos mil once, así como lo dispuesto en el “*AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN DE ENTES OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL*”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de octubre de dos mil once, y que en su parte conducente determinan:

ACUERDO 1159/SO/14-09/2011 MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE ENTES OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

“CONSIDERANDO

...

8. Asimismo, en el artículo 4, fracción V, de la LTAIPDF y el artículo 2, párrafo cuarto, de la LPDPDF, se indica quienes son los Entes Obligados y cuáles son los criterios para considerarlos como tal, ... aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;

...



AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN DE ENTES OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

(Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de octubre de dos mil once)

...

... EN CUMPLIMIENTO 1159/SO/14-09/2011, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN AL PADRÓN DE ENTES OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE EMITE EL SIGUIENTE:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN DE ENTES OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

...

Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales y Auxiliares

...

79. Fideicomiso Central de Abastos de la Ciudad de México

...

De igual forma, el Pleno de este Instituto, en su sesión del día catorce de noviembre de dos mil doce, actualizó su lista de Entes Obligados, incorporando a diversos organismos, tales como el Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México y el Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, desincorporando, por otra lado, y debido a su extinción, al Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal, pero en relación al Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México, no se hizo observación alguna en ese sentido.

Asimismo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del tres de diciembre de dos mil doce, se dio a conocer por éste Instituto la lista de Entes Obligados actualizada, en la que figura el hoy Ente recurrido, tal y como se advirtió en el vínculo¹:

¹ http://www.infodf.org.mx/iaipdf/doctos/padron_sujetos_obligados.pdf:

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ SÁNCHEZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO Y EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DÉCIMO DEL ACUERDO 1264/SO/14-11/2012, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE ENTES OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE EMITE EL SIGUIENTE:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN DE ENTES OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Administración Pública Centralizada

1. Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
2. Contraloría General del Distrito Federal.
3. Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.
4. Oficialía Mayor.
5. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
6. Secretaría de Cultura.
7. Secretaría de Desarrollo Económico.
8. Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.
9. Secretaría de Desarrollo Social.
10. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
11. Secretaría de Educación.
12. Secretaría de Finanzas.
13. Secretaría de Gobierno.
14. Secretaría de Obras y Servicios.
15. Secretaría de Protección Civil.
16. Secretaría de Salud.
17. Secretaría de Seguridad Pública.
18. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.
19. Secretaría de Transportes y Vialidad.
20. Secretaría de Turismo.
21. Secretaría del Medio Ambiente.

Subtotal: 21

Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales y Auxiliares

38. Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del DF.
39. Autoridad del Centro Histórico.
40. Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal.
41. Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.
42. Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.
43. Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del DF.
44. Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V.
45. Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.
46. Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México.
47. Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal.
48. Consejo Económico y Social de la Ciudad de México.
49. Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.
50. Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del DF.
51. Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
52. Escuela de Administración Pública del Distrito Federal.
53. Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México.
54. Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México.
55. Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal.
56. Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal.
57. Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México.



En virtud a las determinaciones legales expuestas, se advierte que el Fideicomiso Central de Abastos de la Ciudad de México, se incluyó en el padrón de Entes Obligados sujeto al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerarse como un organismo de notorio interés público sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico; el cual **actúa en auxilio de un Ente de la Administración Centralizada**, siendo este uno de los supuestos (criterios) previstos en el artículo 4, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para ser considerado y reconocido como Ente Obligado sujeto a la observancia de la ley de la materia, sin que se advierta que la inclusión del Ente Obligado al padrón de referencia, se deba a que ejerce recursos públicos.

Asimismo, puede establecerse que actualmente el Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México se encuentra sujeto al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, al encontrarse reconocido e incluido en el numeral **53** del *“AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN DE ENTES OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL”*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de diciembre de dos mil doce.

En este punto, es conveniente invocar como hecho notorio lo manifestado por la Dirección de Evaluación y Estudios de este Instituto en el oficio INFODF/DEyE/061/2012 del veintiocho de mayo de dos mil doce, el cual fue emitido en respuesta al requerimiento formulado por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto en el oficio INFODF/DJDN/SP/939/2012, ambos oficios, contenidos en



el recurso de revisión **RR.SIP.0776/2012**, (aprobado por el Pleno de este Instituto en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del veinte de junio del dos mil doce), con fundamento en los artículos 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 125.- *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

...

Además, con sustento en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 199,531

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

V, Enero de 1997

Tesis: XXII. J/12

Página: 295

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN. *La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte*



de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. **Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan** y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.

Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Del oficio INFODF/DEyE/061/2012 se desprende que el Director de Evaluación y Estudios de este Instituto comunicó lo siguiente:

“ ...

A) Informe si actualmente el Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y demás normatividad aplicable:

Mediante Acuerdo 262/SO/11-06/2008 de fecha 11 de junio de 2008, el Pleno del InfoDF aprobó el Padrón de Entes Públicos del Distrito Federal Obligados al cumplimiento de la



Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Distrito Federal, específicamente, en el considerando 8 se indicó:

"Que el Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México es un Ente Público que se constituyó el 7 de julio de 1981, actuando como fideicomitente el Hoy Gobierno de la Ciudad de México y como fideicomisario la actual Secretaría de Desarrollo Económico así como sus participantes adheridos. Al ser un organismo de notorio interés público sectorizado a la Secretario de Desarrollo Económico que en el ejercicio de sus funciones actúa en auxilio de un Ente Público de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, debe ser incluido en el Padrón de Entes Públicos, por lo que debe cumplir con las obligaciones de transparencia señaladas en la LTAIPDF".

A partir de que surtió efectos el Acuerdo en comento, en las sucesivas actualizaciones del Padrón de Entes no se ha excluido del mismo al Fideicomiso Central de Abastos de la Ciudad de México (FICEDA). Para una pronta referencia, adjunto copia simple del Acuerdo 262/SO/11-06/2008, así como el Padrón vigente, publicado en la Gaceta Oficial del DF el 3 de octubre de 2011, en cuyo numeral 79 se puede constatar que el FICEDA permanece en el Padrón.

B) Informe si tiene noticia de que el Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México a la fecha en que se envía el presente requerimiento, se encuentra extinto o en proceso de extinción:

Hasta este momento el InfoDF no ha recibido ninguna notificación por parte del FICEDA, de que se encuentre extinto o en proceso de extinción. No obstante, el pasado 16 de abril de los corrientes, se recibió en este instituto el oficio OIP-MACJ/034/12, en el cual se planteó que el FICEDA "al ser excluido [de la relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal], no se encuentra sometido a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal"...

A partir de esta comunicación, se tiene entendido que la Subdirección de Servicios Legales, adscrita a la propia Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, estaba realizando un estudio en la materia para determinar la eventual baja del FICEDA del Padrón de Entes Obligados.

C) En el caso de tener conocimiento de que el Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México antes referido se encuentra extinto o en proceso de extinción, señale a qué Ente Obligado se trasladó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y demás normatividad aplicable, particularmente la atención de los recursos de revisión; para lo cual, deberá acompañar la documentación que estime pertinente.



No aplica la pregunta, en virtud de que esta Unidad Administrativa no tiene conocimiento de que el FICEDA esté extinto o en proceso de extinción.

...”

De lo anterior, se advierte que la Dirección de Evaluación y Estudios, afirmó de manera categórica y expresa que el Fideicomiso Central de Abastos del Distrito Federal **no había sido excluido** del Padrón de Entes Obligados sujetos al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal vigentes, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de octubre de dos mil once. Asimismo, señaló que a la fecha en la cual se pronunció (veintiocho de mayo de dos mil doce) no había recibido ninguna notificación por parte del Ente Obligado de que estuviera extinto o en proceso de extinción.

Por lo anterior, contrario a lo afirmado por el Ente Obligado mediante oficio OIP-MACJ/150/12 del cuatro de diciembre de dos mil doce, en el sentido de que “...*con fecha 7 de febrero de 2012 la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal dio a conocer el listado de los Entes Públicos que conforman su Administración Pública, en dicho documento que es de orden público y de carácter general, **excluyo al Fideicomiso Para la Construcción y Operación de la Central de Abasto (Fideicomiso Central de Abasto)** señalando sus motivos en el considerando tercero de dicha publicación, y al no darse los extremos señalados por la ley de la materia en su artículo 4, fracc. V, **el Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto (Fideicomiso Central de Abasto) no es un ente público por lo que no se encuentra sometido a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal,...**” (sic) es evidente que el Fideicomiso Central de Abastos de la Ciudad de México **actualmente** se encuentra sujeto al*



cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Además de lo anterior el artículo Tercero Transitorio del “ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RELACIÓN DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el siete de febrero de dos mil doce, el cual señaló el Ente Obligado al momento de responder la solicitud, prevé:

TERCERO.- Tratándose del Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México (Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México), al no ser la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal el Fideicomitente Único, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y no recibir recursos públicos conforme el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2012, continuará su gestión conforme a lo dispuesto en su contrato constitutivo y dará cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas, datos personales, entre otras, de acuerdo con la normatividad aplicable.

...

Dicha determinación legal obliga al Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México, a dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, rendición de cuentas y datos personales, en los términos que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que resulta evidente que el Ente Obligado realizó una interpretación sesgada del precepto en comento, pues pretende desentenderse del cumplimiento a las obligaciones que le impone la ley de la materia, específicamente en cuanto a dar respuesta a las solicitudes de información presentadas por los particulares, por el hecho de no haber sido incluido dentro de la relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, dejando de ver la forma en que expresamente el “ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RELACIÓN DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN



PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”, lo obliga a seguir dando cumplimiento a las obligaciones de referencia, por lo que es posible concluir, que contrario a lo manifestado, debe acatar y cumplir en sus términos la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y la normatividad que de ella derive.

Ahora bien, respecto a la manifestación del Ente Obligado, en el sentido de que este Órgano Colegiado debe dictar resoluciones con apego a lo establecido por la Secretaría de Finanzas, como lo trato de demostrar en párrafos anteriores, se le reitera que este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, garante del derecho de acceso a la información pública, con **autonomía de operación y decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública**, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y demás normas que de ella emanen.

Por tanto, en el presente caso, la determinación emitida por este Instituto en ejercicio de sus atribuciones (*AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN DE ENTES OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de diciembre de dos mil doce), no se encuentra supeditada a la obligación que la Secretaría de Finanzas Distrito Federal haya impuesto al Ente Obligado en el *“ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RELACIÓN DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”*, pues como ya ha sido plenamente evidenciado el Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México **actualmente** se encuentra sujeto al cumplimiento de la



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, conforme a lo previsto en el padrón de referencia.

En virtud de lo anterior, y considerando que en la respuesta impugnada, el Fideicomiso Central de Abasto del Distrito Federal determinó negar la entrega de la información al ahora recurrente, bajo el argumento de que fue excluido de la relación de Fideicomisos de la Administración Pública del Distrito Federal, contenida en el *“ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RELACIÓN DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el siete de febrero de dos mil doce, pretendiendo incumplir la obligación que el propio acuerdo le impone de seguir dando cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, este Órgano Colegiado estima, que la respuesta emitida por el Ente Obligado es contraria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y en consecuencia, es fundado el agravio formulado por el recurrente; por lo que es procedente ordenar al Ente recurrido que atienda la solicitud de información del particular.

En consecuencia, y con la argumentación antes realizada, es de concluir que todas las actividades correspondientes al Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México, son de orden público e interés general, por lo que está sujeto y obligado a una serie de disposiciones normativas vigentes en el Distrito Federal, incluyendo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En virtud de lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado considera procedente **revocar** la respuesta impugnada y ordenar al Fideicomiso Central de Abastos de la Ciudad de México que al



ser un Ente Obligado al cumplimiento de la ley de la materia atienda la solicitud del ahora recurrente registrada en el sistema electrónico “*INFOMEX*” con el número de folio 0305600011012.

Con fundamento en el artículo 54 de la ley de la materia, la información deberá proporcionarse preferentemente en medio electrónico, salvo que no se posea así, para lo cual deberán ofrecerse otras modalidades de acceso, haciendo entrega de la misma previo pago de los derechos que en su caso impliquen los materiales de reproducción, en términos de lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

QUINTO. El particular al momento de ingresar el presente medio de impugnación solicitó de este Instituto se diera cuenta de la actuación irregular en la que el Ente Obligado ha incurrido, puesto que se negó a dar acceso a la información solicitada debido a que, según la apreciación del Ente, no es sujeto de la ley de la materia.

Sobre el particular, tal y como ha quedado evidenciado en el estudio llevado a cabo en el Considerando Cuarto de esta resolución, debido a que este Instituto advierte que los servidores públicos del Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México incurrieron en la causal de responsabilidad prevista en el artículo 93, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, aunado al



hecho de que en el diverso recurso de revisión RR.SIP.0776/2012, resuelto por este Órgano Colegiado el veinte de junio de dos mil doce, se determinó hacer una recomendación al Fideicomiso en virtud de haber tramitado de manera irregular la solicitud de información y emitir una respuesta bajo argumentos de no ser sujeto a la ley de la materia, al igual que en el expediente **RR.SIP.1677/2012**. Por tanto, y debido a que en el presente medio de impugnación contestó en términos similares a dichos expedientes, este Instituto determina procedente **dar vista** a la Contraloría General del Distrito Federal, debido a la conducta por el Ente Obligado para dar trámite y gestión a las solicitudes de información que se le presentan.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta del Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México y se le ordena que emita otra en el plazos y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que en caso de no dar



cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. Por los motivos expuestos en el Considerando Quinto, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda. Lo anterior, de conformidad con el artículo 93, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de febrero de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**